



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: ATANOR SCA 156374 (R3) PERMISO E.R.H. SUBT

VISTO que por expediente N° 2436-98-B19-5, el Usuario “**ATANOR SCA**” (CUIT 30-50065891-2) dedicado a fabricación y fraccionamiento de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario, ubicado en calle Rivadavia N° 1150 entre Ponce de León y propiedad ACA, inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción I, Parcela 1031H, 1031F, 1031G, 1013E, 1031E, 1030, 1013G, 1013R, 1013N, 1013P, 1029D, 1013C y 1029C, Localidad y Partido San Nicolás, solicita el **Permiso de Explotación del Recurso Hídrico Subterráneo para Uso Industrial y Otros Usos (sanitario)**, y,

CONSIDERANDO:

Que el Usuario obtuvo el Certificado de Prefactibilidad hídrica según lo establecido por la normativa vigente;

Que de acuerdo a lo informado por el usuario con carácter de declaración jurada se ha calificado la actividad como categoría 3 (riesgo alto) para la Explotación del Recurso Hídrico Subterráneo;

Que el Usuario incorpora nota emitida por la prestataria del servicio Aguas de San Nicolás informando que en los inmuebles de referencia se ve imposibilitada de la prestación del servicio de agua para los procesos productivos solicitados;

Que el Usuario pone a consideración de la Autoridad del Agua documentación técnica que contiene el estudio hidrogeológico con planos correspondientes al diagrama de entubamiento para las perforaciones, rubricado por el Licenciado en Geología Pascual Marzano, Matrícula profesional B-G 093 y el informe complementario de red de monitoreo elaborado por el licenciado en Geología Alfredo Césare, Matrícula profesional B-G 051;

Que el profesional actuante incorpora al trámite la documentación técnica de estilo, informando que el monto total de la obra realizada asciende a la suma de \$ 1.351.500,00 (pesos un millón trescientos cincuenta y un mil quinientos);

Que con fecha 3 de septiembre del corriente año fue realizada la transferencia electrónica N° 1503364942 del Banco Santander por un monto total de \$ 48669.25 al Banco de la Provincia de Buenos Aires abonándose así el canon correspondiente;

Que la exigencia máxima de agua que demanda dicho establecimiento de acuerdo a lo declarado ascendería a 2.904 m³/día (dos mil novecientos cuatro metros cúbicos por día), de los cuales 2.766 m³/día (dos mil

setecientos sesenta y seis metros cúbicos por día) son destinados para uso industrial, y 138 m³/día (ciento treinta y ocho metros cúbicos por día) son destinados para otros usos (sanitario y limpieza) tal lo establecido en los artículos 55° y 56° de la Ley 12257. El recurso hídrico subterráneo a utilizar es el acuífero Puelches por medio de tres (3) perforaciones de explotación denominadas Perforación de Explotación N°4, Perforación de Explotación N°6 y Perforación de Explotación N°8 con un caudal individual de 51 m³/hora (cincuenta y un metros cúbicos por hora) respectivamente;

Que la División Evaluación de Proyectos de Aguas Subterráneas evalúa la documentación técnica y elabora el informe técnico preliminar y final;

Que el Departamento Evaluación de Proyectos valida el informe técnico final y propicia la continuidad del trámite;

Que no existen objeciones que formular respecto a la documentación técnica por parte de la Dirección de Usos y Aprovechamiento del Agua y propicia el dictado de una Resolución acorde a lo establecido en el marco de la Ley 12257;

Por ello;

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD DEL AGUA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE

ARTICULO 1°: Otorgar el Permiso de **Explotación del Recurso Hídrico Subterráneo para Uso Industrial y Otros Usos** al Usuario **“ATANOR SCA” (CUIT 30- 50065891-2)** dedicado a fabricación y fraccionamiento de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario, ubicado en calle Rivadavia N° 1150 entre Ponce de León y propiedad ACA, inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción I, Parcela 1031H, 1031F, 1031G, 1031E, 1030, 1013G, 1013R, 1013N, 1013P, 1029D, 1013C y 1029C, Localidad y Partido San Nicolás.

ARTICULO 2°: Autorizar un caudal máximo de explotación de 2.904 m³/día (dos mil novecientos cuatro metros cúbicos por día), de los cuales 2.766 m³/día (dos mil setecientos sesenta y seis metros cúbicos por día) son destinados para uso industrial, y 138 m³/día (ciento treinta y ocho metros cúbicos por día) son destinados para otros usos (sanitario y limpieza) tal lo establecido en los artículos 55° y 56° de la Ley 12257. El recurso hídrico subterráneo a utilizar es el acuífero Puelches por medio de tres (3) perforaciones de explotación denominadas Perforación de Explotación N°4, Perforación de Explotación N°6 y Perforación de Explotación N°8 con un caudal individual de 51 m³/hora (cincuenta y un metros cúbicos por hora) respectivamente.

ARTICULO 3°: Registrar el cegado de la captación denominada Pozo de Bombeo N°7. Se ha declarado el siguiente procedimiento de cegado: se introdujo grava hasta 5 metros por encima del nivel superior de la sección filtrante, luego se continuó con 1 metro de bentonita y finalmente, se completó con cemento hasta la superficie.

ARTICULO 4°: Aprobar la red de monitoreo existente integrada por 12 (doce) perforaciones al acuífero Freático denominadas Perforación Monitoreo F.N° 1 (PMF N°1), Perforación Monitoreo F.N° 2 (PMF N°2), Perforación Monitoreo F.N° 3 (PMF N°3), Perforación Monitoreo F.N°4 (PMF N°4), Perforación Monitoreo F.N° 5 (PMF N°5), Perforación Monitoreo F.N° 6 (PMF N°6), Perforación Monitoreo F.N°7 (PMF N°7), Perforación Monitoreo F.N°8 (PMF N°8), Perforación Monitoreo F.N°9 (PMF N°9), Perforación Monitoreo F.N°10 (PMF N°10), Perforación Monitoreo F.N°11 (PMF N°11) y Perforación Monitoreo F.N°12 (PMF N°12); y la ampliación

de la red de monitoreo del acuífero Freático, integrada por 3 (tres) perforaciones, para el seguimiento y control de variables a analizar que puedan afectar el recurso hídrico subterráneo.

ARTICULO 5º: Las captaciones deberán contar con canilla para la toma de muestras, sección para registro de niveles, como así también una correcta protección sanitaria para la preservación de la calidad del recurso hídrico subterráneo.

ARTICULO 6º: El Usuario deberá implementar un registro de volúmenes de extracción, niveles estáticos y dinámicos, como así también de los resultados de los análisis físico-químicos y bacteriológicos de la captación y de los resultados de los análisis de la red de monitoreo, conforme se indica en el articulado correspondiente como mínimo cada 6 (seis) meses y deberán registrarse en un libro habilitado a tal efecto por esta Repartición y rubricado por un profesional con incumbencia en el tema; los mismos podrán ser consultados por personal del Organismo toda vez que sean requeridos. Estos datos servirán de base para monitorear la evolución del recurso hídrico subterráneo. Al solicitar la renovación del presente permiso o cuando esta Autoridad lo disponga, el Usuario deberá presentar informe de evaluación de los resultados del monitoreo de niveles y calidad del recurso hídrico. Las determinaciones analíticas podrán ser modificadas según criterio de la Autoridad del Agua.

ARTICULO 7º: La firma deberá realizar anualmente un mapa equipotencial del acuífero freático actualizado, en el que se indique el sentido de escurrimiento, firmado por un profesional con incumbencias

ARTICULO 8º: La Firma deberá presentar, en un plazo de noventa (90) días prorrogables en función del Decreto 297/2020 la memoria técnica conforme a obra de los nuevos freatímetros (diseño constructivo, georreferenciación), firmado por un profesional con incumbencias conjuntamente con los resultados de un muestreo realizado en la totalidad de la red freatimétrica (15 perforaciones) con los siguientes parámetros: nivel estático, pH, conductividad, sólidos disueltos totales, alcalinidad total, cloruros, sulfatos, Sulfuros, dureza, nitratos, nitritos, Nitrógeno amoniacal, Nitrógeno total, Aminas, Hidrocarburos totales por método EPA 418.1, sustancias fenólicas, Metil etil Cetona, BTEX, plaguicidas organoclorados, plaguicidas organofosforados, Atrazina, Ácido 2,4-D y Ester 2,4- D. Dicho muestreo deberá realizarse según Resolución OPDS 41/14. Dicha información deberá ser enviada a mesa de entradas virtual http://www.ada.gba.gov.ar/mesa_de_entradas_virtual y a gestionambiental@ada.gba.gov.ar

ARTICULO 9º: Autorizar la aprobación del estudio hidrogeológico de convalidación técnica elaborado por el Licenciado en Geología Martín Pascual Marzano, Matrícula profesional B-G 093 y el informe complementario de red de monitoreo elaborado por el Lic. Alfredo Césare, Matrícula profesional B-G 051, en base a la cual se ejecutaron las obras objeto de la presente resolución.

ARTICULO 10º: El periodo de vigencia del permiso que se otorga en el Artículo 1º de la presente resolución es de cuatro (4) años contados a partir del dictado del presente acto administrativo, debiendo solicitar con antelación a su vencimiento el nuevo permiso y someter a consideración de la ADA, todo cambio y/o modificación, de conformidad con la norma en vigencia.

ARTICULO 11º: Dejar debidamente aclarado que el permiso que se acuerda por la presente tiene carácter esencialmente precario y revocable al solo arbitrio de la Administración Pública y sin derecho a indemnización alguna. Se deja asentado que el incumplimiento de las estipulaciones previstas por medio de la presente, así como las disposiciones establecidas en la Ley N° 12.257 y concordantes es bajo apercibimiento de revocación de las autorizaciones y permisos otorgados y aplicación de las sanciones previstas en el artículo 166 de la Ley N°12.257, modificado por la Ley N°14703.

ARTICULO 12º: Hacer saber al Usuario y a los Profesionales actuantes que la autorización por parte de la Autoridad del Agua no implica eximición de su responsabilidad legal ante daños ocasionados por defectos de proyecto o cálculo, daños al recurso o a terceros, ya sea generados por el uso abusivo de los permisos otorgados o por su actividad, de las obligaciones que pudieran corresponderle por disposiciones de orden nacional, provincial y/o municipal existentes o a dictarse.

ARTICULO 13º: Establecer que la Provincia no se hará responsable de los deterioros parciales y totales que pudieran sufrir las obras por efectos de inundación o por cualquier otra causa de naturaleza incontrolable,

como tampoco por accidentes u otros daños que los trabajos le pudieran causar a terceros, corriendo por exclusiva cuenta de la requirente, los eventos que de tales siniestros surjan, cualquiera sea su carácter.

ARTICULO 14°: Dejar debidamente aclarado que la información y la documentación declarada y brindada por el Usuario en el marco del presente procedimiento es plenamente auténtica y su contenido reviste carácter de Declaración Jurada, quedando lo consignado bajo su exclusiva responsabilidad. La falsedad o inexactitud total o parcial de la información y documentación presentada constituirán causal de revocación del presente acto administrativo, sin perjuicio de las sanciones de índole administrativa, civil o penal que pudieren corresponder.

ARTÍCULO 15°: Dejar expresa constancia que en caso de realizar la Provincia de Buenos Aires obras que requieran trabajos de remoción y/o desplazamiento de las citadas instalaciones, los mismos serán efectuados por exclusiva cuenta y cargo de la firma requirente, sin derecho a retribución alguna y en las condiciones que oportunamente impongan los organismos provinciales competentes.

ARTICULO 16°: Comunicar a la Dirección General de Administración; Dirección Provincial de Calidad y Control Técnico; Dirección provincial de Planes Hídricos, Monitoreo y Alerta; y a la Dirección Provincial de Gestión Hídrica para su toma de razón, registro y archivo.